

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE FINANZAS
PÚBLICAS
A REQUERIMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2020**



1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	4
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4
Área Financiera	4
Generales	4
Específicos	4
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
Área Financiera	5
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	5
Área Financiera	5
Comentarios	5
Conclusiones	7
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	8



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 35, Ministerio de Finanzas Públicas, establece: “Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:...”

El Ministerio se rige por el Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, emitido el 27 de junio de 2018; Acuerdo Ministerial Número 63-2014, de la Ministra de Finanzas Públicas, Delegar en el Viceministro de Administración Financiera, además de las funciones y atribuciones establecidas en la ley, emitido el 05 de febrero de 2014; Acuerdo Ministerial Número 148-2014, de la Ministra de Finanzas Públicas, emitido el 26 de marzo de 2014 y derogado por el Acuerdo Ministerial Número 321-2018, del Ministro de Finanzas Públicas, Estructura Orgánica Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, emitido el 29 de junio de 2018.

De conformidad con el Acuerdo Ministerial Número 321-2018, del Ministro de Finanzas Públicas, establece que la Dirección Financiera depende jerárquicamente del Viceministerio de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas.

Función

De conformidad con el Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 35, establece: “Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y el control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.) Formular la política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo, en función de la política económica y social del Gobierno;
- b.) Proponer al Organismo Ejecutivo la política presupuestaria y las normas para



su ejecución, dirigiendo, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en lo que corresponde al Gobierno Central y entidades descentralizadas y autónomas, para su presentación al Congreso de la República;

c.) Formular las normas para la desconcentración en la percepción de los ingresos y en la ejecución de los egresos;

d.) Programar el flujo de ingresos y egresos con base en las prioridades y disponibilidades del Gobierno, en concordancia con los requerimientos de los organismos y dependencias del Estado;

e.) Transferir a los Organismos y entidades del Estado los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, en función de los ingresos percibidos;

f.) Llevar el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad del Estado, facilitar los lineamientos de su aplicación desconcentrada, así como preparar los informes analíticos consolidados correspondientes;

g.) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y proponer las medidas correlativas que sean necesarias;

h.) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado;

i.) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir el Gobierno, de conformidad con la ley;

j.) Llevar los registros y ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para cobrar los tributos que se adeuden y denunciar la posible comisión de delitos o faltas contra la Hacienda Pública;

k.) Administrar descentralizadamente el sistema aduanero de conformidad con la ley y los convenios internacionales;

l.) Proponer al Organismo Ejecutivo los anteproyectos de ley necesarios para la racionalización y sistematización de la legislación tributaria;

m.) Consolidar el registro de los bienes del Estado y los títulos-valores que constituyan activos del Estado, incluyendo los de las entidades descentralizadas y autónomas;

n.) Controlar, registrar y custodiar los fondos y valores públicos, excepto cuando



dichas funciones estén atribuidas por la ley a órganos o dependencias distintas;

o.) Definir, con base a la política económica y social del Gobierno, conjuntamente con el órgano de planificación del Estado, la política para la formulación, priorización, evaluación y selección de proyectos de inversión y programas a ser ejecutados con recursos internos, financiamiento y cooperación externa;

p.) Programar, gestionar, negociar, contratar por delegación de la autoridad competente, registrar y fiscalizar las operaciones de financiamiento externo, así como también disponer lo relativo a la cooperación internacional en general, y realizar los análisis respectivos para prever la capacidad de endeudamiento del Gobierno. Se exceptúan de esta función, los casos contemplados en el inciso g) del artículo 14 de la presente ley;

q.) Programar, negociar, registrar, controlar y administrar el endeudamiento interno, las donaciones y los legados;

r.) Gestionar la constitución en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional, de los fideicomisos, fondos y otros instrumentos financieros y la ejecución de los programas del Gobierno Central, así como reglamentar, registrar y controlar su operación. Para el efecto se deberá coordinar conjuntamente con las instituciones responsables del sector;

s.) Programar y administrar el servicio de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y llevar el registro respectivo;

t.) Coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas."

Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas: De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 123, establece: "Es la dependencia responsable de coordinar el proceso presupuestario del Ministerio, en congruencia con las normas dictadas por los órganos rectores de los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Crédito Público y Tesorería, a fin de lograr una adecuada gestión presupuestaria y financiera; realizar la aprobación y registro de los ingresos tributarios y no tributarios, dar cumplimiento a los compromisos de carácter constitucional e institucional y otros programados en las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro."



2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en su artículo 232.

El Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, según lo establecido en sus Artículos 2. Ámbito de Competencia; 4 Atribuciones, literal t) Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública; y 7). Acceso y Disposición de Información.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus Artículos: 28. Dirección de Auditoría Para Atención a Denuncias; literal c); 57. Independencia de Funciones del Auditor Gubernamental.

El Acuerdo Número A-075-2017, de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala –ISSAI.GT-.

Nombramiento (s) No. (Nos.) S09-CCC-0055-2020 de fecha 22 de junio de 2020.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Generales

Practicar examen especial de auditoría en la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Publicas, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para los desembolsos presupuestarios de proyectos con SNIP, de conformidad con la ampliación presupuestaria autorizada mediante el Decreto No. 20-2020 del Congreso de la República, proyectos ejecutados por los Consejos Departamentales de Desarrollo, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de julio de 2020.

Específicos

Verificar si fue presentada al Ministerio de Finanzas Públicas la programación de obras por los Consejos Departamentales de Desarrollo y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para la ampliación presupuestaria solicitada de acuerdo al Decreto Número 20-2020 del Congreso de la República.



Determinar si las obras programadas por los Consejos Departamentales de Desarrollo cumplen con lo establecido en el artículo 1, del punto resolutivo 04-2019 del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-

Verificar si las obras programadas por los Consejos Departamentales de Desarrollo cumplen con los criterios establecidos en los artículos 5 y 6 de Punto Resolutivo 04-2019, para la ejecución de obras.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen especial de auditoría, consistió en la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de verificar el cumplimiento de los procesos realizados y criterios aplicados, para el debido cumplimiento de los requisitos legales, en el desembolso del presupuesto de obras y proyectos con SNIP, de conformidad con la ampliación presupuestaria aprobada por medio del Decreto Numero 20-2020 del Congreso de la República, para los Consejos Departamentales de Desarrollo por la cantidad de Q600,000,000.00, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de julio de 2020.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Área Financiera

Comentarios

Por medio de gestión número 473707 de fecha 15 de junio de 2020; se solicitó realizar auditoría a los criterio y proceso de distribución presupuestaria para los Consejos Departamentales de Desarrollo y los Consejos Municipales de Desarrollo, aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano Rural -CONADUUR-, mediante el Punto Resolutivo 04-2019 u otros que se hayan aprobado para tal efecto; en el marco de los SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q600,000,000.00) aprobados mediante el Decreto Número 20-2020 del Congreso de la República. Además, se solicita auditoría de los procesos realizados por el Ministerio de Finanzas Públicas; para el debido cumplimiento de requisitos exigidos para los desembolsos del presupuesto de aquellas obras o proyectos con SNIP, verificándose el cumplimiento técnico y legal, para que proceda dichos desembolsos y la proporcionalidad legal entre los avances físicos y financieros de la ejecución de obras o proyectos.



Por medio de oficio No.001-2020/Ref.S09-CCC-0055-2020 de fecha 26 de junio de 2020, se solicitó al licenciado Alvaro González Ricci, Ministro de Finanzas Públicas proporcionar fotocopia certificada de la información proporcionada por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para la aprobación y la ejecución de los fondos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo por medio del Decreto Número 20-2020 del Congreso de la República, detalle del presupuesto aprobado y de la asignación a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para los Consejos Departamentales de Desarrollo, indicar si la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia tiene en trámite alguna modificación presupuestaria, si es el caso indicar cuales renglones, o programas, y toda información adicional que soporte la aprobación presupuestaria para los Consejos Departamentales de Desarrollo, por medio del Decreto Número 20-2020 del Congreso de la República.

Por medio de oficio número 1277 de fecha 01 de julio de 2020 del Ministerio de Finanzas Públicas, el licenciado Alvaro González Ricci, nos informa que "...me permito trasladar Oficio No. DF-1416-2020 de fecha 01 de julio de 2020 emitido por la Dirección Financiera de este Ministerio en respuesta a su requerimiento."

Este equipo de auditoría tuvo a la vista fotocopia certificada del OFICIO-DF-1416-2020 de fecha 01 de julio de 2020, donde la licenciada Clara Medina, Directora Financiera, del Ministerio de Finanzas Públicas, da a conocer al licenciado Alvaro gonzalez Ricci, Ministro de Finanzas Públicas; lo siguiente "...que a la presente fecha, la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia no ha remitido información para la aprobación y ejecución de los fondos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo por medio del Decreto 20-2020 del Congreso de la República de Guatemala. No se cuenta con detalle del presupuesto aprobado y de la asignación a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para los Consejos Departamentales de Desarrollo. A la presente fecha, no hay ningún trámite de modificación presupuestaria, por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, relacionada con la ampliación en referencia, en esta Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Se adjunta copia del Acuerdo gubernativo Número 68-2020 de fecha 28 de mayo de 2020, del Ministerio de Finanzas Públicas, "Distribución Analítica de la Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte"

En el Acuerdo Gubernativo Número 68-2020 de fecha 28 de mayo de 2020, del Ministerio de Finanzas Públicas; se establece en el Artículo 3. Asignación extraordinaria para Consejos Departamentales de Desarrollo. " La Secretaria de



Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República y los Consejos Departamentales de Desarrollo, son responsables de la reprogramación de la asignación extraordinaria para los Consejos Departamentales de Desarrollo, solicitada en la Actividad 046 Otras Intervenciones de Desarrollo, Subprograma 03 Aportes a Consejos Departamentales de Desarrollo, Programa 99 Partidas no Asignables a Programas, en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, conforme lo establecido en el Artículo 2 del citado Decreto número 20-2020; debiendo para el efecto cumplir con las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública para el Ejercicio Fiscal 2020, las Disposiciones del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -Conadur- y demás normativas vigentes, debiendo gestionar ante la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, las acciones correspondientes...”

Conclusiones

Se determinó que no fue presentada la programación de obras al Ministerio de Finanzas Públicas por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para la ampliación presupuestaria solicitada de acuerdo al Decreto Número 20-2020 del Congreso de la República, debido a que dicha ampliación presupuestaria será ejecutada por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República y los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Según informó el Ministerio de Finanzas Públicas a la fecha la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, no ha remitido información para la aprobación y ejecución de los fondos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo; tampoco da a conocer si ya lo ha realizado la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República como lo establece el Acuerdo Gubernativo Número 68-2020.

Este equipo de auditoría estableció que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá velar porque los desembolsos realizados a los Consejos Departamentales de Desarrollo por la asignación presupuestaria extraordinaria; siendo la responsable la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República -SCEP-, cumplan con una correcta programación y ejecución de las obras y/o proyectos, de acuerdo a lo establecido en el punto resolutivo 04-2019 del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-. y con las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública para el ejercicio fiscal 2020, y demás normativas vigentes, como lo establece el artículo 3, del acuerdo gubernativo número 68-2020; por lo que se recomienda realizar examen especial de auditoría en la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República -SCEP-.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



Como resultado de la auditoría realizada, no se detectaron aspectos que merezcan ser mencionados como hallazgos.

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ALVARO (S.O.N) GONZALEZ RICCI	MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	16/01/2020 - 31/07/2020

